

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 46918

Ref. Expediente N° NC2018/0002408

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de marzo de 2018 con el N° NC2018/0002408, por AGP AMERICA S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “LAMINADO PARA VEHICULO QUE TIENE UNA PORCIÓN NOTORIAMENTE CURVADA Y MÉTODO PARA SU DOBLAMIENTO”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 830 el 20 de junio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2851, notificado el 22 de mayo de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0002408 el 21 de agosto de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 16 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0002408 del 21 de agosto de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un acristalamiento vehicular que tiene al menos una porción fuertemente curvada que comprende una primera curvatura descrita por un primer radio y una segunda curvatura descrita por un segundo radio que difiere del estado de la técnica más cercano US 2012/0094084 en que comprende al menos un punto de inflexión entre dicha primera y segunda curvaturas, y en donde los radios son menores o iguales a 150 mm. Alternativamente, se presentan métodos para producir dicho acristalamiento vehicular que comprenden proporcionar una capa de vidrio (4), pre-curvar dicha capa por presión o por gravedad, calentar localmente la superficie de la capa de vidrio pre-curvada por medio de un láser desde un borde que difieren del estado de la técnica más cercano US2016/0207820 en la etapa de curvar dicha capa en la zona calentada localmente hasta formar una porción fuertemente curvada comprendida por una primera curvatura descrita por un primer radio (2), y una segunda curvatura descrita por un segundo radio y al menos un punto de inflexión entre dichas curvaturas. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se



Resolución N° 46918

Ref. Expediente N° NC2018/0002408

evidencia el efecto de reducir el coeficiente de arrastre del vehículo, además con dichos métodos se obtiene el laminado previniendo arrugas durante el curvado y se permite obtener una curvatura fuerte de una manera relativamente sencilla y precisa. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 16 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0002408 del 1 de marzo de 2018 con el N° tituló la invención como: “LAMINADO PARA VEHICULO QUE TIENE UNA PORCIÓN NOTORIAMENTE CURVADA Y MÉTODO PARA SU DOBLAMIENTO”. Sin embargo, no se acepta porque no menciona las características nuevas e inventivas y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “LAMINADO VEHICULAR CURVO QUE COMPRENDE DOS CURVATURAS QUE GENERAN UN PUNTO DE INFLEXIÓN Y MÉTODOS PARA SU PRODUCCIÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“LAMINADO VEHICULAR CURVO QUE COMPRENDE DOS CURVATURAS QUE GENERAN UN PUNTO DE INFLEXIÓN Y MÉTODOS PARA SU PRODUCCIÓN”

Clasificación IPC: C03B 5/235, C03B 13/10, C03B 23/02, C03B 23/023, C03B 23/025.

Reivindicación(es): 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0002408 del 21 de agosto de 2019.

Titular(es): AGP AMERICA S.A..

Domicilio(s): MMG TOWER PISO 23, AVENIDA PASEO DEL MAR, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.

Inventor(es): Mario Arturo Benjamin MANNHEIM ASTETE y Jean-Marie LE NY.

Prioridad(es) N° 31/12/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/612,522.

Vigente desde: 1 de marzo de 2018

Hasta: 1 de marzo de 2038.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



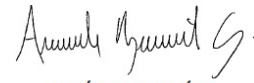
Resolución N° 46918

Ref. Expediente N° NC2018/0002408

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a AGP AMERICA S.A. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de septiembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.09.17
23:03:03 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

